



RESOLUCION N°. 326 DEL 2022

**POR LA CUAL SE REASUME LA SUPERVISIÓN DELEGADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 321 de 2021**

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial el Art. 209 de la constitución política, Art. 4° de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, el decreto 0513 del 2020 "por medio del cual se efectúa una delegación de la contratación administrativa en los servidores públicos de nivel directivo de la Administración Departamental el manual de contratación del Departamento de Arauca, manual de supervisión e Interventoría del departamento, demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Arauca, como Ente Territorial en el marco de sus competencias y para satisfacer los fines esenciales del Estado dispuesto en la constitución política, suscribió el **Contrato Específico No. 2210003**, con la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO** actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** cuyo objeto es "**APOYO A LA GENERACIÓN DE INGRESOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS FAMILIAS VÍCTIMAS, DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**".

Que según lo dispuesto en el referido Contrato Específico, en la CLAUSULA OCTAVA "**SUPERVISIÓN Y CONTROL**": La supervisión administrativa del Contrato Específico estará a cargo del Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y como mecanismo de seguimiento, estará a cargo del designado por la entidad ejecutora, es decir está a cargo por el departamento de Arauca: el Gobernador o su delegado; en su defecto por quien designe el Sr. Gobernador

Que el MANUAL DE CONTRATACIÓN del departamento de Arauca adoptado mediante Resolución N.3100 del 2021, en el numeral 3. **DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA**, dispone que la designación de la supervisión y/o interventor, le corresponde al representante legal de la Gobernación de Arauca.

Que el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA del departamento de Arauca adopto mediante Resolución N. 3100 de 2021 en el numeral 5. **OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON SUPERVISOR Y/O INTERVENTORÍA**, establece que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA del departamento de Arauca adopto mediante resolución N. 3100 de 2021, en el numeral 6. **PERFIL DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR** establece que la designación del supervisor y/o interventor debe recaer en una persona natural o jurídica idónea con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación.

FR-DE-06
VERSIÓN: 01

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

FECHA EMISIÓN: 15/06/2021
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5

PAG. 1



RESOLUCION N°. **326** DEL 2022

**POR LA CUAL SE REASUME LA SUPERVISIÓN DELEGADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 321 de 2021**

Que, en virtud de lo anterior, se designó mediante **resolución No. 321 de 2021** como supervisora del contrato específico No. 2210003 la profesional líder del programa de víctimas **MERCEDES ISBELIA LEON HERNÁNDEZ**.

Que la ley 489 de 1998 establece en su "ARTÍCULO 9o. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

El art. 12 de la misma norma, establece que "(...) la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo."

Que por lo anterior y atendiendo los principios de la función administrativa dispuestos en el Art. 209 de la constitución política y en cumplimiento de los principios y preceptos establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2012, la ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, es necesario reasumir la supervisión del contrato en mención para que ejerza las funciones como tal, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación del departamento señaladas en la Resolución No.3100 de 2021 y demás actos administrativos relacionados

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la resolución No. 321 de 2021 mediante la cual se efectuó la designación de una supervisión a la profesional **MERCEDES ISBELIA LEON HERNÁNDEZ** con funciones de coordinación de víctimas de la Secretaría de desarrollo social, dentro del **contrato específico No. 2210003**, suscrito con la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO** actuando en nombre y representación del Departamento Nacional De Planeación, cuyo objeto **APOYO A LA GENERACIÓN DE INGRESOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS FAMILIAS VÍCTIMAS, DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**

ARTICULO SEGUNDO: Reasumir por la Secretaria de Desarrollo Social Departamental **ERIKA PARALES PEREZ**, las funciones de supervisión del **contrato específico No. 2210003**, suscrito con la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO** actuando en nombre y representación del Departamento Nacional De Planeación, cuyo objeto **APOYO A LA GENERACIÓN DE INGRESOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS FAMILIAS VÍCTIMAS, DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**

ARTICULO TERCERO: El supervisor deberá hacer cumplir las FUNCIONES contempladas las CLAUSULAS TERCERA, CUARTA NUMERAL 2. Y LA OCTAVA del **Contrato Especifico No. 2210003**, y las exigencias, en la Ley 80 de 1993, Ley

FR-DE-06
VERSIÓN: 01

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
FECHA EMISION: 15/06/2021
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5
PAG. 2



RESOLUCION N°. 326 DEL 2022

POR LA CUAL SE REASUME LA SUPERVISIÓN DELEGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 321 de 2021

1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, así como lo dispuesto en el Manual de Interventora Departamental aprobado a través de la Resolución No. 3100 del 2021.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a las normas que rigen la supervisión, acarrea a los funcionarios correspondientes las sanciones respectivas determinadas en la Ley por las acciones u omisiones en perjuicio del Departamento.

ARTICULO CUARTO: La presente designación se extenderá hasta la etapa post contractual, por lo cual la funcionaria debe desarrollar todo lo correspondiente a dicha etapa, conforme a lo estipulado legalmente sobre el particular.

ARTÍCULO QUINTO: El Supervisor se compromete a entregar copia del acta de inicio, del informe final y acta de liquidación y deberá mantener actualizado el sistema SIID y SECOP hasta la liquidación del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente acto, al funcionario señalado en el artículo primero antes referido.

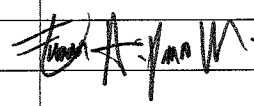
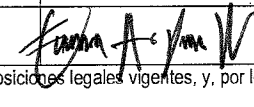
ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, dejando sin efecto a partir de la presente fecha cualquier disposición que le sea contraria frente a la designación de supervisión.

Dada en Arauca, a los 10 FEB 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA PARALES PÉREZ

Secretaría de Desarrollo Social Departamental.

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Edward A. Pinilla Marín	Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos y Financieros:			
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Edward A. Pinilla Marín	Profesional de Apoyo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			